



REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2019331003035 DE

4 de junio de 2019

Por la cual se acepta la renuncia a la contralora de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral – SOINCOOP y se designa su remplazo.

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, Decreto 663 de 1993, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP, identificada con Nit. 900.077.159-8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la Carrera 64 N° 29 - 101 Piso 1 – Urbanización las Delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución 2017330006145 de 21 de noviembre de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, identificada con Nit 900.077.159 – 8, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 22 de noviembre de 2017, fecha en la cual se hizo efectiva la medida. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330000235 de 24 de enero de 2018, de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con el Nit 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.338.243 y como revisor fiscal a la señora Liliana Hinestroza Sinisterra, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.940.761.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, la agente especial y la revisora fiscal presentaron a través del radicado 20184400071422 del 20 de marzo de 2018, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, recomendando la liquidación forzosa administrativa de SOINCOOP por la inviabilidad para desarrollar su objeto social; razón por la

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia a la contralora de La Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP y se designa su remplazo.

cual a través de la Resolución 2018330002495 de 10 de abril de 2018 aclarada por la Resolución N° 2018330002605 del 17 de abril de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, identificada con Nit 900.077.159-8; fijando el plazo de un (1) año para adelantar el citado proceso, contado a partir de la fecha de su notificación.

En los citados actos administrativos se designó como liquidador a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario –CODES, identificada con el Nit 805.024.678-7, representada legalmente por Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243; y en calidad de contralor a la señora Liliana Hinestroza Sinisterra, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP, presentó ante esta superintendencia bajo el radicado N° 20194400072102 de 26 de marzo de 2019, solicitud de prórroga del término de la liquidación forzosa administrativa por seis (6) meses, una vez analizada la solicitud esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2019330002235 de 12 de abril de 2019 autorizó la prórroga de la medida de liquidación forzosa administrativa.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de*

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia a la contralora de La Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP y se designa su remplazo.

*sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”*

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del estatuto orgánico del sistema financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20194400071412 del 26 de marzo de 2019, la señora Liliana Hinestroza Sinisterra en calidad de contralora del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP, presentó renuncia irrevocable a su cargo.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se considera que la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designada como contralora.

Que la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación fechada del 14 de mayo de 2019, manifiesta que la señora Mireya Castellanos Melo identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 cumple con los requisitos exigidos para ser designada como contralora.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a aceptar la renuncia de la contralora y a designar su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aceptar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la renuncia presentada por la señora Liliana Hinestroza Sinisterra, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.940.761, al cargo de contralora de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP, identificada con Nit 900.077.159-8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección Carrera 64 N° 29-101 Piso 1 – Urbanización las delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

**ARTÍCULO 2.-** Designar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 como contralora del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP-.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Liliana Hinestroza Sinisterra, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.940.761, y a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia a la contralora de La Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP y se designa su remplazo.

**ARTÍCULO 4.-** La contralora saliente, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo a la contralora entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 5.-** La contralora designada, tiene la condición de auxiliar de la justicia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO.** Las funciones que desempeña la contralora no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquella y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 6.-** Los honorarios de la contralora serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

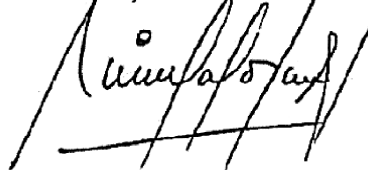
**ARTÍCULO 7.-** Ordenar a la contralora designada, la inscripción en el registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral –SOINCOOP-, del presente acto administrativo con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8.-** De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

**ARTÍCULO 9.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
4 de junio de 2019



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Rincon Morales  
Revisó: Luis Jaime Jimenez Morantes  
Martha Nury Beltran Misas  
Katherine Luna Patiño

Santiago de Cali, 7 de junio de 2019

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIO**  
Carrera 7 N° 31 – 10, piso 1  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** Autorización Notificación por Correo Electronico

Yo, **LILIANA HINESTROZA SINISTERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.940.761 expedida en Buenaventura, y de conformidad con lo establecido artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, autorizo a la Superintendencia de la Economía Solidaria notificarme del contenido de la Resolución 2019331003035 del 4 de junio de 2019, a través del correo electrónico [lisi7683@hotmail.com](mailto:lisi7683@hotmail.com)

Cordialmente,



**LILIANA HINESTROZA SINISTERRA**  
Contralora Designada  
COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL - SOINCOOP

El señor Liliana Hinstroza S. identificada  
con cédula de ciudadanía No. 66.940.761 expedida en  
la ciudad de Buenaventura en su calidad Persona Natural  
ó Representante Legal de la Entidad Cooperativa - Soincoop  
identificada con NIT. 900.077.159-8, se notifica por CONDUCTA  
CONCLUYENTE con el correo electrónico ó radicado lisi7683@hotmail.com  
de fecha 7-7-2019 Hora: 0:43 del acto administrativo - Resolución  
No. 2019331003035 de fecha 4 de 7-2019

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Boyacá, siendo las 10:15 del día 10 del mes Junio de 2019  
se notifica personalmente a: Nireya Castellano Melo, en nombre  
propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
Identificado con  C.C.  T.P.  Dico  No. 52.432.939 expedida  
en Boyacá del contenido de la Resolución No. 2019327003922 del día 4 mes Junio  
del año 2019, en la advertencia que contra la misma procede el (los) recurso (s) de Revisión   
Apelar  Casar  o Ninguno , en virtud de haberse leído y escrito en la copia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por edicto, o al vencimiento del término de publicación según el caso, ante el funcionario  
de la entidad el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra  
de esta copia del presente documento (Art. 67 C.P.S.G.)

El Notificado:

Nombre: Nireya Castellano Melo  
Firma: [Firma]  
C.C. 52432939 Bta

El Notificador:

Firma: [Firma]

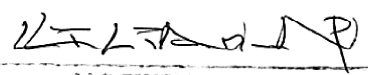
SUBCOMISIÓN DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

Doguita D.C. 11-7-2019

La presente Providencia queda ejecutoriada en

11-7-2019

ARCHIVARSE



NOTIFICADOR